

Nombre del alumno: Daymara I. Hernández Ramos.

Nombre del profesor: Lic. Julio Cesar Pérez Moreno.

Nombre del trabajo: Mapa conceptual.

Materia: Derecho laboral.

Grado: 5°

Grupo: LAE

Ocosingo, Chiapas.

DERECHO LABORAL

JORNADA DE TRABAJO Y PRESTACIONES DE LA LEY

Jornada de trabajo

La palabra se deriva del latín geonata y significa:
La parte del día que se dedica al trabajo

clases

- Diurna
- Nocturna
- Mixta

Prestaciones

Las prestaciones de ley en México: Jornada de Trabajo. Descansos. Vacaciones. Prima Vacacional. Aguinaldo. Capacitaciones. Reparto de utilidades. Horas Extras Es la retribución que se le da a un empleado por laborar tiempo adicional a su jornada de trabajo.

SALARIO

Es la retribución que el patrón debe de pagar al empleado por su trabajo.

clasificación

- Por unidad de tiempo.
- Por unidad de obra.
- Por comisión.
- A precio alzado.

DERECHOS QUE LE ASISTEN A LOS TRABAJADORES

- Promoción y formación del trabajo.
- Integridad física e intimidad.
- A no ser discriminados.
- A percibir puntualmente su remuneración, etc.

REPARTO DE UTILIDADES ART 123 LFT

Indica que todos los trabajadores de planta o eventuales, tienen derecho al reparto de utilidades, incluidos aquellos que laboraron el año anterior al servicio de uno o más empleadores, excepto las personas que ocupan los puestos de:

- DIRECCIÓN
- ADMINISTRACIÓN
- GERENCIAS GENERALES
- SOCIOS
- ACCIONISTAS
- TRABAJADORES EVENTUALES QUE HAYAN LABORADO MENOS DE 60 DIAS DURANTE EL AÑO QUE CORRESPONDA.
- TRABAJADORES DEL HOGAR

DERECHO LABORAL

Art.126 LFT

Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;

Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;

Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

RIESGOS DE TRABAJO E INDEMNIZACIÓN

La Ley Federal del Trabajo en el Artículo 473, define riesgo de trabajo, como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

- Para determinar las indemnizaciones, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.
- La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

BIBLIOGRAFÍA

- Antología: Universidad del Sureste, 5to. Cuatrimestre, Derecho Laboral.